



Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

**ACUERDO No 019 de 2023  
(31 DE OCTUBRE DE 2023)**

**"POR EL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO No. 001 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023" EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y de las conferidas en el artículo 28 de los Estatutos Corporativos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Acuerdo No 001 de 15 de Febrero de 2022,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró inexecutable la expresión: *"y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente"*, es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, mediante oficio con número de radicación 31042022E2014576 de fecha 18 de octubre del 2022, recomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el ajuste de sus Estatutos Corporativos, especialmente en los siguientes puntos:

- (i) *"Reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, para que, además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen las modalidades virtuales y mixtas, previendo en estos casos, la posibilidad de intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.*
- (ii) *Transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, a través de las redes sociales de su respectiva Corporación, con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía.*
- (iii) *Definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigente en la materia, del trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación, en atención a las orientaciones dadas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante concepto del 15 de diciembre de 2020, el cual se adjunta."*

Que el 15 de diciembre de 2020 el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, conceptuó sobre la "Revisión y actualización de los Estatutos de las CAR respecto a la normativa y jurisprudencia vigente que regulan el trámite y atención de las recusaciones", y entre otros aspectos manifestó:

*"Así las cosas, se hace necesario que en el marco de la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre los procesos administrativos y ambientales que se adelantan por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y ante, la persistente y reiterada remisión de escritos de recusación presentados en contra de los órganos de dirección y administración de las CAR, los cuales, en un gran porcentaje, los ha*

Carrera 2A Este No. 53-136 / Tunja Boyacá / Líneas de atención (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521

Línea Nacional – atención al usuario No. 018000-918027

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



LAT - 0999



Corpoboyacá

Continuación Acuerdo No.

- 0 1 9 - -

2

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

*declarado como infundados este Ministerio Público, recomendamos la expedición de una directiva que exhorte a los miembros de asambleas corporativas, consejos directivos y directores generales de las corporaciones autónomas regionales - CAR a:*

- 1. Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos, con el fin de actualizarlos, con los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años y regular los temas que no fueron contemplados previamente, lo anterior para que dichos Estatutos materialicen los principios de Eficacia, Validez, Efectividad; para que se incluya el trámite y atención de las recusaciones.*
- 2. Efectuar el trámite y publicación correspondiente para la formalización de los Estatutos actualizados."*

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de Boyacá, en sesión del día 3 de febrero de 2023 y por decisión mayoritaria, expidió el Acuerdo No. 001 "Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para conflicto de intereses impedimentos recusaciones de la corporación autónoma regional de Boyacá – Corpoboyacá".

Que la secretaria jurídica de la Corporación Autónoma de Boyacá emitió concepto del 3 de febrero de 2023, por medio del cual indicó que "al revisar los Estatutos Corporativos – Acuerdo No 001 de 15 de Febrero de 2022, en el artículo 28 numeral 13, se determinó como función del consejo directivo: "13. Dotarse de su propio reglamento operativo", y "En consideración de lo anterior, la opinión jurídica de este despacho, es que la Asamblea Corporativa, como máximo órgano de administración y dirección de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, estableció como función del consejo directivo, la de reglamentar todas aquellos procesos y procedimientos necesarios para la ejecución de las funciones que le están dadas por la Ley y por los Estatutos Corporativos, incluyendo lo relacionado al trámite de los impedimentos, recusaciones o conflictos de intereses".

Que, en el mencionado concepto jurídico, se expusieron las razones por las cuales se consideraba que los 7 de los artículos del Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023, excedían las funciones del Consejo Directivo, de la siguiente manera:

***"El título del proyecto de acuerdo es: "Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para conflictos de interés, impedimentos, recusaciones de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. Encuentra este despacho, que el Título del proyecto de acuerdo, no guarda correspondencia con la función de establecer un reglamento que le sea aplicable al Consejo Directivo, por el contrario, señala que se trata de un procedimiento que se aplicará a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, lo que nos lleva a concluir que es un reglamento que aplicará a todos los órganos de dirección y administración, excediendo con esto la función que le asiste al Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 28 del Acuerdo No 001 de 15 de Febrero de 2022.***

*Respecto a los considerandos del acuerdo, esta oficina no precisa que lo dispuesto vaya en contravía de la función varias veces señalada del consejo directivo, sin embargo, si recomendamos, precisar que la reglamentación que se espera realizar, se realiza en el marco de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 28 del Acuerdo No 001 de 15 de Febrero de 2022.*



Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

Continuación Acuerdo No.     - 0 1 9 - -     3

*Por último, respecto del articulado incluido en la parte resolutive del proyecto de acuerdo, se señalará en el siguiente cuadro, **aquellos aspectos que a consideración de esta secretaría, exceden la función determinada en el numeral 13 del artículo 28 del Acuerdo No 001 de 15 de Febrero de 2022...*** (Negrilla fuera de texto)

Que el Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023 del Consejo Directivo no se motivó en la función del Consejo Directivo de darse su propio reglamento operativo prevista en el numeral 13 del artículo 28 del Acuerdo 001 del 15 de febrero de 2022 por medio del cual se "Adoptó la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ", ni en ninguna norma Estatutaria o Legal que le otorgara competencia para la reglamentación del procedimiento interno para conflicto de intereses impedimentos recusaciones de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023 del Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ, desconoció la función de la Asamblea Corporativa, consistente en "adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan", la cual se encuentra consagrada en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993.

Que el Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023 no guarda correspondencia con lo indicado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en lo que corresponde a "Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos".

Que el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de legalidad que rige la función pública, de la siguiente manera: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Negrilla fuera de texto)

Que adicionalmente, el Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

**"Artículo 5. Resolución de Recusaciones.** Las reglas para resolver las recusaciones presentadas serán las siguientes:

- a. Las recusaciones contra los miembros del Consejo Directivo, serán resueltas por los demás miembros y en caso de afectarse el quórum, el Secretario General de la Corporación convocará a la Asamblea Corporativa, dentro de los dos (2) días siguientes, para que se reúnan a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, con el fin de que se decida sobre el correspondiente asunto. El escrito de convocatoria deberá indicar el día en que se llevará a cabo la sesión.

...**Parágrafo 1.** En caso de que se acepte la recusación, tratándose de los miembros del Consejo Directivo, a los que se refieren los literales a, b y c del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, la designación del funcionario ad hoc corresponderá hacerla al superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** En caso de que se acepte la recusación, tratándose de los miembros del Consejo Directivo, a los que se refiere el literal d del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Secretario General deberá dentro de







Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

Continuación Acuerdo No. - 0 1 9 - - 4

**los dos (2) días siguientes, convocar a la Asamblea Corporativa, para que se reúnan a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, con el fin de se designe un Alcalde Ad hoc. El escrito de convocatoria deberá indicar el día en que se llevará a cabo la sesión y se aplicarán las reglas sobre quorum establecidas en los Estatutos. (...)** (Negrilla fuera de texto)

Que el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente manera respecto al trámite de recusaciones de miembros de Consejos Directivos de Corporaciones Autónomas Regionales,

*"Al respecto se hace necesario recordar que por mandato del artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, ante la falta de norma expresa para el trámite de las recusaciones en las corporaciones autónomas regionales, se aplica lo dispuesto en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*De ello deviene que en tratándose de las corporaciones autónomas regionales, cuando alguno de sus miembros se encuentre ante una causal de impedimento o sea recusado, la entidad debe proceder a resolver tal planteamiento bajo la regla establecida en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011."*

Que la revocatoria directa de los actos administrativos se encuentra prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

**"CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley..."

Que la Ley 1437 de 2011 y los Estatutos Corporativos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá consagrados en el Acuerdo de Asamblea Corporativa No 001 de 15 de Febrero de 2022, son normas de superior jerarquía respecto del Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023, por lo tanto, este último ha debido supeditarse a lo dispuesto en aquellos.

Que lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023 consagra un procedimiento de recusaciones de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, manifiestamente opuesto a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: **"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales"**, como quiera que el mencionado Acuerdo asignó una función

<sup>1</sup> Rad. No. 11001-03-28-000-2016-00083-00 del 1º de febrero de 2018. Consejera Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE



Corpoboyacá

Continuación Acuerdo No. - 0 1 9 - - 5

propia del Procurador General de la Nación a la Asamblea Corporativa de CORPOBOYACÁ.

Que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, expidió la Directiva No. 12 del 7 de septiembre de 2023 con asunto: "Vigilancia preventiva a los procesos electorales de elección de los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para el periodo 2024-2027", cuyo artículo quinto consagra lo siguiente: "**DISPONER** que los trámites de manifestaciones de impedimentos y formulación de recusaciones contra los miembros de los consejos directivos de las CAR's en las actuaciones relacionadas con las elecciones de los nuevos directores de dichas instituciones, **y que deban ser de conocimiento de la Procuraduría General de la Nación en los términos previstos en el inciso primero del artículo 12 del CPACA, se deberán remitir de manera oportuna a los correos electrónicos eleccionesdirectorescars@procuraduria.gov.co y quejas@procuraduria.gov.co**". (Negrilla fuera de texto)

Que el 19 de septiembre de 2023, la Procuradora General de la Nación emitió providencia al interior del asunto radicado No. IUS-E-2023-573327/IUC D-2023-3168158, por medio de la cual resolvió una recusación presentada contra miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en la cual expresamente indicó: "... se concluye que la CAS es un ente del nivel nacional cuyo Consejo Directivo no tiene superior funcional y/o jerárquico".

Que de conformidad con lo expuesto, se configura la causal de revocatoria directa de los actos administrativos prevista en el numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que el Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023 se opone manifiestamente a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley en mención, respecto al trámite de recusaciones cuando se afecte el quorum del Consejo Directivo, al atribuir a la Asamblea Corporativa de CORPOBOYACÁ funciones que por mandato legal están asignadas expresamente al Procurador General de la Nación.

Que en tal virtud, la actual vigencia del Acuerdo 001 del 3 de febrero de 2023 pone a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en riesgo de generación de daño antijurídico, y en tal virtud, el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ se encuentra en el deber de prevenir la materialización de dicho riesgo.

Que el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo No. 012 del 18 de agosto de 2023, "Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los estatutos de la corporación autónoma regional de Boyacá", en lo relacionado con el trámite de impedimentos y recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, no obstante, aún no ha sido realizada la sesión de Asamblea Corporativa para ponerlo en consideración de sus miembros.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario revocar el Acuerdo No. 001 del 3 de febrero de 2023 y por lo anterior,





Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

Continuación Acuerdo No. - 0 1 9 - - 6

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Revocar** integralmente el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá No. 001 del 3 de febrero de 2023 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para conflicto de intereses impedimentos recusaciones de la corporación autónoma regional de Boyacá – Corpoboyacá"*.

**ARTÍCULO 2º Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y revoca integralmente el Acuerdo 001 de 3 de febrero de 2023 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para conflicto de intereses impedimentos recusaciones de la corporación autónoma regional de Boyacá – Corpoboyacá"*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja (Boyacá) a los treinta y un días (31) días del mes de octubre de 2023.

**JUAN CARLOS ALFONSO CETINA**  
Presidente del Consejo Directivo

**CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ**  
Secretario del Consejo Directivo

